



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ORLANDO ALBERTO HINCAPIÉ MONTOYA
Demandado: OPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00194-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-decreto 806 de 2020

En atención a la manifestación que hace la apoderada del demandante en memorial que antecede, en el sentido de que no es procedente integrar la Litisconsorte necesario por pasiva con la empresa ESTRUCTURAS Y URBANISMO JG S.A.S., por encontrarse disuelta y liquidada de acuerdo al certificado especial de la Cámara de Comercio que adjunta; se deja sin valor real, del auto admisorio el numeral cuarto en lo referente a la citación de dicha empresa, teniendo en cuenta que el certificado anexo indica que su matrícula fue cancelada el 8 de septiembre de 2019 y en ese sentido deja ser sujeto de derechos y obligaciones.

En adelante y para todos los efectos legales, el proceso continuará únicamente en contra de la sociedad OPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN como sujeto pasivo.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 109 fijados en la Secretaría del Despacho el día 23 DE JULIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA